

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado a Hacienda, a efectos del Impuesto de Sociedades.

d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado. Surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 10.

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

RÉGIMEN DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 11.

1. La gestión tributaria: Que comprende la propia gestión y recaudación de este impuesto, así como la revisión de los actos dictados en esta vía de competencia exclusiva de este Ayuntamiento, salvo delegación en forma en el organismo competente, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos en su caso, resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente.

2. La gestión catastral: Competencia exclusiva de la Administración catastral del Estado en la forma prevista en las disposiciones legales. Comprende la gestión del Impuesto a partir de la información contenida en el padrón catastral y demás documentos elaborados por la Dirección General del Catastro.

3. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los, que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro.

Los datos contenidos en el Padrón catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

6. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicara al órgano delegado para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

7. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y regirá a partir del 1 de Enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

San Pedro del Romeral, 17 de septiembre de 2009.—El alcalde, Pedro Gómez Ruiz.

09/17173

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Resolución de nombramiento de dos plazas de personal laboral, categoría oficial de 1ª, especialidad Albañil.

Por la presente se expone al público que, tramitado expediente de selección y de conformidad con la propuesta del Tribunal Calificador, constituido al efecto, mediante resolución de Alcaldía, número 452/09 de fecha 13 de noviembre de 2009, han sido nombrados don Ernesto Zunzunegui Benito, con DNI 13911276-W, y don Manuel Ángel Méndez González, con DNI 13895939-Y, para cubrir dos plazas de personal laboral, categoría oficial de 1ª, especialidad albañil, dentro de la plantilla del

Ayuntamiento, una vez superado el proceso selectivo convocado, para consolidación de empleo temporal mediante el sistema de concurso oposición, según las bases reguladoras de la convocatoria, publicadas en el BOC número 111, de fecha 11 de junio de 2003.

Reocín, 13 de noviembre de 2009.—El alcalde, Germán Fernández González.

09/17090

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Resolución por la que designan los miembros de la Comisión de Valoración del concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo de los subgrupos A1 y A1/A2.

Vista la Orden PRE/60/2009, de 27 de julio, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria Extraordinario número 14, de fecha 31 de julio, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de los subgrupos A1 y A1/A2.

Visto el Decreto 43/2008, de 24 abril, por el que se aprueban las bases generales que regirán los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la administración de la comunidad autónoma de cantabria reservados a funcionarios de carrera.

RESUELVO

Designar a los miembros de la Comisión de Valoración del concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo de los subgrupos A1 y A1/A2.

Presidente.- Don Marcos J. de la Mora Madariaga, en quien mediante la presente Resolución delego.

Presidente suplente.- Don Jesús Silos Sánchez.

Secretario:

Titular.- Doña Marta Velasco Torre.

Suplente.- Doña Virginia Martínez Saiz.

Vocales designados a propuesta de la Administración:

Titulares.- Doña Milagros Estrada Martínez.

Don José Alberto Carreras Aja.

Don Guillermo Cortés Gómez.

Don Francisco Acero Iglesias.

Suplentes.- Doña María Carmen Gómez García.

Don José Ramón Ruiz Martínez.

Don José Fernández Ruiz.

Don Pedro Osaba González.

Vocales designados en representación de las Organizaciones Sindicales:

Titulares.- Don Martín Vega Uribarri.

Don Luis Miguel Ruiz Ceballos.

Suplentes.- Don Fernando Garrido Martínez.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de noviembre de 2009.—El consejero de Presidencia y Justicia (por delegación, Resolución de 20 de junio de 2008, BOC de 1 de julio), la directora general de Función Pública, Marina Lombó Gutiérrez.

09/17118

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Resolución de 16 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Justicia, por la que se convoca a provisión temporal mediante el sistema de comisión de servicios y por petición del interesado, de puestos de trabajo vacantes o sin titular, entre funcionarios de los cuerpos generales al servicio de la Administración de Justicia.

La Ley Orgánica del Poder Judicial contempla en su art. 527.1 la provisión temporal de puestos vacantes mediante la comisión de servicios.

A su amparo se ha dictado el Decreto 40/2009. Con esta finalidad, procede anunciar su provisión temporal con el objeto de que los funcionarios interesados puedan solicitar las oportunas comisiones de servicios, mientras no se convoque concurso de traslados para su provisión.

Por ello, DISPONGO

Primero.- Objeto.

La convocatoria tiene por objeto posibilitar la provisión de forma temporal, en comisión de servicio, de los puestos de trabajo, reservados a los funcionarios integrantes de los cuerpos nacionales de gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa, y auxilio judicial que se indican en el anexo I.

Segundo.- Solicitantes.

Podrán solicitar las comisiones de servicios, con exención de funciones en sus puestos actuales, los funcionarios de carrera de los cuerpos generales al servicio de la Administración de Justicia con destino en órganos radicados en todo el territorio nacional, en situación de servicio activo, que estén prestando efectivamente servicios en juzgados, tribunales o fiscalías y demás servicios de la Administración de Justicia.

Tercero.- Solicitudes.

Los interesados deberán presentar una instancia ajustada al modelo que se adjunta como anexo II a esta resolución. En la solicitud deberán enumerarse, por orden de preferencia las unidades y las localidades que se solicitan. La documentación a acompañar comprenderá: documentación acreditativa de los méritos comprendidos a que se refiere el baremo señalado como anexo II del Decreto 40/2009 de 7 de mayo por el que se establecen las normas de Gestión del Personal Temporal para ocupar plazas al Servicio de la Administración de Justicia en Cantabria.

Cuarto.- Informe.

La solicitud señalada en el punto anterior deberá remitirse con el visto del superior funcional (Secretario Judicial, Fiscal Superior, Director del Instituto de Medicina Legal) del destino en que se encuentre el funcionario, y en el caso de los funcionarios destinados en otras Comunidades Autónomas y Ministerio de Justicia, además con el informe favorable de la Dirección General u órgano equivalente.

Quinto.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Como requisito imprescindible, las solicitudes se anticiparán por fax a la Dirección General para agilizar su tramitación. FAX 942.208799.

Además las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Justicia, Paseo de Pereda, 36, pal. izda. Santander, y podrán presentarse en los registros administrativos del Gobierno de Cantabria, así como en cualquiera de las oficinas públicas previstas en el art. 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Las que se presenten en las oficinas de correos se enviarán por correo certificado, por lo que se presentarán en las citadas oficinas en sobre abierto con objeto de ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser remitidas. Los solicitantes deberán enviar la solicitud que